

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a estudiar la REVOCATORIA del permiso de 72 horas otorgado al sentenciado **LEONARDO ANTONIO SALGADO RUIZ**, dentro del proceso radicado 23001.3104.003.2004.00081.

CONSIDERACIONES

LEONARDO ANTONIO SALGADO RUIZ fue condenado a la pena acumulada de 290 meses de prisión¹, con ocasión a las sentencias emitidas el 16 de enero de 2006 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Montería y el 23 de mayo de 2004 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería, como autor de los delitos de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 18 de junio de 2018 y cuenta con un lapso de detención anterior a su favor que data del 29 de mayo de 2004 al 14 de enero de 2016.

El 12 de agosto de 2013² le fue aprobado al sentenciado **LEONARDO ANTONIO SALGADO RUIZ** el permiso administrativo hasta de 72 horas.

Posteriormente, le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión en centro carcelario por la de su lugar de residencia por medio de proveído adiado 1º de octubre de 2015 emitido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Cúcuta³, el cual le fue revocado el 15 de junio de 2016 por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas de Cúcuta⁴, por la comisión de otra conducta punible mientras disfrutaba del beneficio concedido.

De lo anterior fue enterado el Juzgado de Ejecución de Penas para ese momento competente, a través de oficio 4222-COCUC-GDOM-092 del 10 de febrero de 2016 suscrito por el Asesor Jurídico del Complejo Carcelario de Cúcuta⁵, donde comunicó que **SALGADO RUIZ** ingresó nuevamente al panóptico por orden del Juzgado Segundo Penal Municipal de Los Patios⁶ por haber sido capturado en flagrancia el 14 de enero de 2016, siendo imputado por el ilícito de extorsión.

¹ Folio 136-144 cuaderno No. 5 del Juzgado de Ejecución de Penas de Montería. Auto del 17 de marzo de 2009 proferido por el Juzgado de Ejecución de Penas de Montería.

² Folio 48 cuaderno Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Valledupar.

³ Folio 69-70 cuaderno Juzgado Quinto de Ejecución de Penas de Cúcuta.

⁴ Folio 99 cuaderno Juzgado Quinto de Ejecución de Penas de Cúcuta.

⁵ Folio 86 cuaderno Juzgado Quinto de Ejecución de Penas de Cúcuta.

⁶ Folio 100. Se aclara que el municipio donde ocurrieron los hechos fue en Los Patios (N.S.)

En consecuencia, luego de purgar la pena impuesta dentro de ese otro proceso⁷, fue dejado nuevamente a disposición de las presentes diligencias el 18 de junio de 2018, fecha desde la que reanudó el descuento de la pena que aquí se ejecuta, en centro carcelario.

Advierte el Juzgado que el permiso administrativo de hasta 72 horas es un derecho-beneficio a disfrutar como reconocimiento a la demostración de una buena conducta al interior del establecimiento carcelario, entre otros factores a analizar de manera conjunta, según lo prescrito en la legislación, como el acatamiento a reglamentos internos y la disciplina intramuros, la cual debe mantenerse en extramuros en el evento de hacerse acreedor, como sucedió en el presente caso, en el que incluso, se hizo posteriormente merecedor del subrogado de la prisión domiciliaria.

Sin embargo, actualmente el sentenciado se encuentra recluido en el EPAMS GIRÓN con ocasión a la decisión emanada por un Juzgado homólogo quien consideró que, por la comisión de una conducta punible desplegada durante el goce del mecanismo sustitutivo de la pena de prisión en su lugar de residencia, demostró el desinterés por el cumplimiento de la pena al desacatar la norma y sustraerse de los compromisos adquiridos en su proceso de resocialización.

Por lo anterior, se procederá a la revocatoria del permiso administrativo de las 72 horas otorgado al sentenciado LEONARDO ANTONIO SALGADO RUIZ, con ocasión al despliegue de una conducta grave mientras se encontraba privado de la libertad por este proceso y por la que se hizo merecedor de otra condena, circunstancia que torna en impedimento el disfrute del aludido permiso por cuanto surge una causal de improcedencia al tenor de la regulación del pluricitado permiso.

El artículo 147 Código Penitenciario y Carcelario advierte sobre las exigencias para optar por el permiso de 72 horas:

- 1- Estar en la fase de mediana seguridad.
- 2- Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
- 3- No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
- 4- No registrar fuga ni tentativa de ella durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
- 5- Haber descontado el 70% de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializados.
- 6- Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión, y **haber observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.**

Deviene evidente que al haberse evadido del lugar de residencia sin permiso de alguna autoridad y de paso, incurrir en la comisión de otra conducta punible, hace imperiosa la aplicación de lo establecido en el artículo 147 de la ley 65 de 1993, inciso final que a la letra reza:

(...)“Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos, o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por 6 meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.”

Corolario lo expuesto se extrae que LEONARDO ANTONIO SALGADO RUIZ cometió otro delito mientras se encontraba purgando la pena que este Despacho vigila, con posterioridad a la concesión del permiso administrativo de hasta 72 horas y de la prisión domiciliaria, motivo por el que resulta inadecuado continuar con el disfrute de dicho

⁷ Folio 153. Radicado 2017-0378 Auto Libertad Pena Cumplida del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Cúcuta.

beneficio, derivado en la sustracción del cumplimiento de las obligaciones adquiridas y en consecuencia pese a haberse otorgado mediante auto emanado el 12 de agosto de 2013 por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Valledupar⁸, resulta procedente declarar su terminación, pues con su comportamiento ha transgredido los parámetros establecidos por la normatividad vigente para su disfrute.

Se colige entonces como necesario abolir el permiso otrora concedido en vista a la flagrante infracción de las normas de prohibición, al persistir en la comisión de conductas objeto de reproche, que afectan gravemente la vida en sociedad.

En tal virtud y acorde con la competencia para otorgar estos permisos en virtud de la reserva judicial, se desprende la imposibilidad de acceder a un tratamiento penitenciario semiabierto para este sentenciado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** el PERMISO ADMINISTRATIVO de hasta 72 horas al sentenciado **LEONARDO ANTONIO SALGADO RUIZ** identificado con **C.C. 15.613.858**, concedido mediante auto del 12 de agosto de 2013 por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar a las autoridades carcelarias sobre lo aquí dispuesto.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Acc

⁸ Folio 48-50 cuaderno Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Valledupar.

NUMERO INTERNO NI- 33785

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS DE BUCARAMANGA

SE NOTIFICA PERSONALMENTE A: LEONARDO ANTONIO SALGADO RUIZ

FECHA PROVIDENCIA: 30 DE ABRIL DE 2021

DECISION: REVOCA PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS

Fecha notificación: 03 DE MAYO DE 2021

LEONARDO ANTONIO
SALGADO RUIZ

OFICINA JURIDICA

NOTIFICADOR